



Alcaldía  
de Yumbo

PROYECTO DE ACUERDO NO. \_\_\_\_\_

(            )

**“POR EL CUAL SE MODIFICA LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO, SE DEFINEN SUS FUNCIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, conferidas por el numeral 10 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y en especial las dispuestas por numeral 11 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y artículo 34 de la Ley 152 de 1994, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 340 de la Constitución Política de Colombia contempla *“Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo... (...) En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley.”*

Que el artículo 33 de la Ley 152 de 1994 *“Ley orgánica del Plan de Desarrollo”*, establece como instancias de planeación de las entidades territoriales los consejos territoriales de planeación.

Que la Corte Constitucional, con relación a la participación democrática ha indicado:

*“(…) Los procesos de elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo, tanto a nivel nacional como a nivel de las entidades territoriales, deben ser, en lo posible, participativos, puesto que uno de los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. La participación democrática permea todo el proceso de planeación y no solo la elaboración del plan. Esto significa que es perfectamente legítimo que la ley establezca, dentro de ciertos límites, mecanismos de ejecución, fiscalización y evaluación del plan que sean esencialmente participativos<sup>1</sup>.”*

<sup>1</sup> Sentencia C – 191 de 1996.



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516600 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501



Alcaldía  
de Yumbo

Que en este orden de ideas, esta garantía de participación, de concretiza, por un lado, con el artículo 33 de la Ley 152 de 1994, que señala que el Consejo Territorial de Planeación es una instancia de planeación para la formulación y elaboración del Plan de Desarrollo; y por el otro, el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, que dispone que el Consejo Territorial de Planeación es una instancia de consulta para la expedición del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 34 de la Ley 152 de 1994, dispone que los consejos territoriales, estarán integrados en concordancia con la composición que defina el concejo municipal y deberá contar como mínimo en su jurisdicción territorial con la participación de sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios.

Que el Acuerdo Municipal No. 0029 del 25 de agosto de 1997 "*por el cual se reestructura la composición y las funciones del consejo territorial de planeación del municipio de Yumbo*", en su artículo primero, establece las organizaciones, instituciones y/o sectores que integraran el Consejo Territorial de Planeación para el municipio de Yumbo.

Que mediante el acuerdo municipal No. 003 del 07 de marzo de 2012, se modificó el artículo octavo del acuerdo municipal No. 029 de 1997, en el sentido de indicar que el periodo de los consejeros territoriales de planeación, es de ocho (8) años, renovables en la mitad cada cuatro (4) años.

Que el Departamento Administrativo de Planeación y la Escuela Superior de Administración Pública, en la guía "*el papel de los consejos territoriales de planeación CTP*", indica que, en la conformación del Consejo Territorial de Planeación, debe tenerse en cuenta **la pluralidad de los grupos poblacionales** (etnias, jóvenes, profesionales, mujeres); los distintos sectores productivos (artesanos, industriales, productores agrarios, comerciantes, entidades financieras y aseguradoras, microempresarios y empresas y entidades de prestación de servicios); los sectores educativo y cultural y los sectores ecológico y comunitario donde estén debidamente organizados y constituidos.

Que derivado de las sesiones de trabajo, que viene adelantando el consejo territorial de planeación y el Departamento Administrativo de Planeación e Informática, se ha identificado la necesidad, de ampliar los integrantes de este órgano, con la finalidad de garantizar la pluralidad y representatividad de los diferentes grupos interés y poblacionales del municipio, en el mismo.

Que dada la necesidad descrita, se adelantó el análisis de los sectores que actualmente integran el consejo territorial de planeación, por parte del Departamento Administrativo de Planeación e Informática, concluyendo que es pertinente ampliar sus integrantes, ya que existen sectores y grupos poblacionales, que carecen de un representante, en este órgano; los nuevos sectores son los siguientes:

- ✓ Un (1) representante de la comunidad de víctimas.
- ✓ Un (1) representante de la población discapacitada.



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516600 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501



Alcaldía  
de Yumbo

- ✓ Un (1) representante de la comunidad o sector religioso.
- ✓ Un (1) representante de la comunidad LGBTIQ+
- ✓ Un (1) representante del sector transporte y movilidad.
- ✓ Un (1) representante del sector deportivo y recreacional.

Que adicional, se considera necesario unificar la participación de algunos sectores, para dinamizar su participación y ampliar la convocatoria, garantizando que exista una mayor postulación de participantes en este proceso; por lo tanto, se unificara la representación de los siguientes sectores, así:

SECTOR ACTUAL	MODIFICACIÓN	SECTOR AJUSTADO
Un representante de los trabajadores independientes.	Se elimina y unifica con trabajadores informales	Un (1) representante de trabajadores informales e independientes.
Un representante de estudiantes universitarios.	Se elimina y unifica con el sector estudiantil.	Un (1) representante de estudiantes de educación, media, técnica y profesional.

Que por lo anterior, se considera fundamental ampliar este espacio de participación, en el marco de la pluralidad que debe acompañar estos procesos, buscando que los sectores que no contaban con representación, participen en espacios democráticos, como representantes de la comunidad, en el proceso de estructuración de planes y proyectos, como el plan de desarrollo municipal y el plan de ordenamiento territorial, garantizando la concurrencia y corresponsabilidad ciudadana, en las políticas que guían el desarrollo municipal.

Que, en mérito de lo expuesto, el concejo del municipio de yumbo,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: Naturaleza del Consejo Territorial de Planeación.** El Consejo Territorial de Planeación, es la instancia de planeación participativa del Municipio de Yumbo, en el cual confluye, la representación de la sociedad civil, como ejercicio de la participación democrática en la planeación municipal. Este órgano consultivo, no cuenta con personería jurídica, ni posee autonomía administrativa ni patrimonial.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Integración del Consejo Territorial de Planeación.** El Consejo Territorial de Planeación, estará integrado por los siguientes sectores y número de representantes, así:



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516600 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501



Alcaldía  
de Yumbo

SECTOR U ORGANIZACIÓN	NUMERO DE REPRESENTANTES
Representación de sectores económicos que agremian y asocian a los industriales, los productores agrarios, el comercio, las entidades financieras y aseguradoras.	Tres (3)
Representación de asociaciones de microempresarios	Uno (1)
Representación de los campesinos.	Dos (2)
Representación de los profesionales.	Uno (1)
Representación de trabajadores informales e independientes.	Uno (1)
Representación de las instituciones de educación pública.	Uno (1)
Representación de las instituciones de educación privada.	Uno (1)
Representación de instituciones públicas y privadas de investigación científica.	Uno (1)
Representación de organizaciones culturales.	Uno (1)
Representación de los estudiantes de educación media, técnica y profesional.	Uno (1)
Representación de las organizaciones del sector ambiental y ecológico.	Uno (1)
Representación de las organizaciones comunales y comunitarias.	Dos (2)
Representación de las organizaciones de mujeres.	Dos (2)
Representación de las comunidades negras.	Uno (1)
Representación de las comunidades indígenas.	Uno (1)
Representación de ONG'S.	Uno (1)
Representante de la comunidad de víctimas.	Uno (1)
Representante de la población discapacitada.	Uno (1)
Representante de la comunidad o sector religioso.	Uno (1)
Representante de la comunidad LGBTIQ+	Uno (1)
Representante del sector transporte y movilidad.	Uno (1)
Representante del sector deportivo y recreacional.	Uno (1)

**ARTÍCULO TERCERO: Periodo.** El periodo de los consejeros de planeación será de ocho (8) años, renovables en la mitad cada cuatro (4) años. La participación en el consejo territorial de planeación es indelegable.

**ARTÍCULO CUARTO: Calidades.** Para efectos de la designación, se tendrá en cuenta entre otros, los siguientes criterios:



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516600 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501



- a. Estar o haber estado vinculado a las actividades del respectivo sector o localidad.
- b. Poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector y localidad de que se trate.

**ARTÍCULO QUINTO. Requisitos.** Para conformar el Consejo Territorial de Planeación, las ternas presentadas por las autoridades u organizaciones convocadas, deben acompañarse de la siguiente documentación:

1. Hoja de vida de los candidatos con soportes.
2. Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.
3. Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector para el cual se presenta la terna, así como la experiencia y/o vinculación de los candidatos con el sector.
4. Certificación de la personería jurídica de la organización postulante expedida por la autoridad competente.
5. Copia del acta de la reunión en la cual se hizo la postulación.
6. Documento explicativo de la representatividad del sector u organización postulante.

**ARTÍCULO SEXTO: Convocatoria.** El alcalde municipal, previa convocatoria, conformará mediante Decreto, el Consejo Territorial de Planeación, de ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones municipales, descritas en el artículo segundo del presente acuerdo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El alcalde municipal, deberá adelantar la convocatoria de autoridades y organizaciones, para la elección de los nuevos representantes del Consejo Territorial de Planeación y de aquellos que deban ser objeto de reemplazo y renovación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la promulgación del presente acuerdo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La convocatoria, contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, para que los sectores presenten sus ternas; de requerirse un término adicional, para su presentación, el plazo se podrá prorrogar por una vez. El alcalde municipal, establecerá en la convocatoria, con el apoyo del Departamento Administrativo de Planeación e Informática, los términos y plazos para la evaluación de las ternas presentadas. Los sectores, que cuenten con representación vigente, no serán incluidos dentro de esta convocatoria.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Transcurrido el término previsto en la convocatoria, para conformar el Consejo Territorial de Planeación y dado el caso, no se hubiere recibido la totalidad de las ternas de candidatos, el alcalde, designará los que falten, sin más requisitos que la observancia de los criterios de designación, previstos en la Constitución y la ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Reglamento Interno.** El Consejo Territorial de Planeación, una vez proferido el acto administrativo de su conformación, deberá adelantar dentro de los veinte





Alcaldía  
de Yumbo

(20) días hábiles siguientes, la revisión de su reglamento interno, con la finalidad de realizar los ajustes que se consideren pertinentes y formalizar su adopción.

**ARTÍCULO OCTAVO: Funciones.** Son funciones del Consejo Territorial de Planeación:

1. Analizar, discutir y conceptuar sobre el proyecto de Plan de Desarrollo Municipal.
2. Analizar, discutir y conceptuar sobre el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial.
3. Organizar y coordinar la discusión ciudadana del proyecto de plan de desarrollo municipal, en los términos del artículo 339 de la Constitución Política, en las cuales intervengan la comunidad y sectores que representan, para garantizar la participación ciudadana.
4. Formular recomendaciones a las autoridades municipales sobre el contenido, estructura y alcance del plan de desarrollo municipal y plan de ordenamiento territorial.
5. Absolver las consultas que formule la Administración o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan de desarrollo.
6. Proferir concepto sobre el cumplimiento semestral de las metas del plan de desarrollo.
7. Darse su propio reglamento y modificarlo, cuando lo considere pertinente.
8. Elegir y remover su mesa directiva, según las reglas que defina su reglamento interno.
9. Redactar el acta de cada reunión, aprobarla y archivarla, como lo defina su reglamento.
10. Organizar las diferentes comisiones que requiera el consejo para el cumplimiento de sus funciones.
11. Participar en el marco de sus funciones, ante las diferentes instancias de planeación nacionales o departamentales, en los procesos que estos órganos adelanten.
12. Las demás que establezca su reglamento interno, la constitución y la ley.

**ARTÍCULO NOVENO: Presentación del Plan de Desarrollo Municipal.** El alcalde municipal deberá presentar a consideración del Consejo Territorial de Planeación, el proyecto de plan debidamente consolidado, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su posesión, para análisis y discusión del mismo y con el propósito de que rinda su concepto y formule las recomendaciones que considere convenientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo Territorial de Planeación, deberá rendir concepto, antes de transcurrido un mes, contado desde la fecha de su radicación; transcurrido dicho mes, sin que el consejo territorial, se hubiese pronunciado sobre la totalidad o parte del proyecto de plan respectivo, se considerará surtido este requisito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación del concepto por parte del Consejo Territorial de Planeación, el alcalde responderá motivadamente y por escrito, sobre que recomendaciones incluyó en el Plan, cuales no y las razones que sustentaron la decisión.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Plan de Ordenamiento Territorial.** El consejo territorial de planeación, deberá rendir concepto sobre el proyecto de plan de ordenamiento territorial,



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516600 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501



en los términos dispuestos por el Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios o la norma de los aclare, modifique o derogue.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Pérdida de la calidad de consejero.** Los miembros del consejo territorial de planeación, perderán dicha calidad en los siguientes eventos:

1. Causa de muerte.
2. Renuncia irrevocable.
3. Incapacidad física permanente y/o interdicción judicial de la persona designada.
4. Cuando el sector u organización que representa, manifieste que el consejero ya no será su representante.
5. Las que determine el reglamento interno del consejo territorial de planeación.
6. Las demás que determine la ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se presente renuncia irrevocable, el consejero debe radicarla ante la presidencia del consejo territorial, quien la comunicara al respectivo sector y la secretaria técnica, para lo pertinente. El presidente del consejo, surtidas las comunicaciones descritas, aceptará la renuncia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. La secretaria técnica, deberá adelantar la convocatoria, para elegir al nuevo consejero, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la aceptación de la renuncia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los demás casos, una vez se materialice el evento que ocasiona la pérdida de la calidad, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, se adelantará nueva convocatoria, para designar el remplazo del respectivo consejero. Es responsabilidad, del presidente del consejo territorial de planeación, informar a la secretaria técnica, el acaecimiento de los eventos descritos, para surtir los trámites administrativos a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Secretaría Técnica.** El Departamento Administrativo de Planeación e Informática, ejercerá la secretaria técnica y será el encargado de brindar apoyo técnico y de gestionar los recursos financieros necesarios, para el ejercicio idóneo del Consejo Territorial de Planeación.

**PARÁGRAFO:** El Departamento Administrativo de Planeación e Informática, adelantará seguimiento al periodo de cada consejero, para tramitar su renovación o reemplazo cuando haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Funciones.** Serán funciones de la secretaria técnica, las siguientes:

1. Brindar el apoyo administrativo, técnico y logístico indispensable para el correcto y oportuno funcionamiento del Consejo.
2. Garantizar los medios virtuales, cuando sea el caso, para adelantar las sesiones.
3. Garantizar los elementos necesarios para el desempeño de las funciones del Consejo, sin que esto implique remuneración o reconocimiento de honorarios a sus miembros.





**Alcaldía  
de Yumbo**

4. Custodiar y organizar los documentos resultantes de la gestión del consejo territorial.
5. Elaborar las actas y presentarlas a través del presente para su respectiva aprobación.
6. Llevar control de asistencia de los consejeros a las respectivas sesiones.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Vigencia y derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y deroga los acuerdos municipales No. 0029 del 25 de agosto de 1997 y 003 del 07 de marzo de 2012.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**DAISY MANCILLA ANGULO**  
Presidenta Concejo Municipal

**URIEL URBANO URBANO.**  
Secretario General.

Elaboró: Elkin Fabian Niño Díaz – Profesional Especializado - Departamento Administrativo de Planeación e Informática  
Revisó: Andrés Pérez Zapata – Director Departamento Administrativo de Planeación e Informática.



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belcazar  
PBX: 6516600 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501